



EXPEDIENTE : N° 006-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs
ADMINISTRADO : AGROHIDRO E.I.R.L.
ACTIVIDAD : PLANTA DE CONGELADO
UBICACIÓN : CALLE LUIS BANCHERO ROSSI N° 193, MZ. I-7,
 LOTES 11 Y 12, ZONA INDUSTRIAL, DISTRITO DE
 VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL
 CALLAO.
SECTOR : PESQUERÍA

SUMILLA: Se sanciona a la empresa Agrohidro E.I.R.L. por no presentar en el plazo establecido las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009, así como los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009 y 2010.

SANCIÓN: 6 UIT

Lima, 28 FEB. 2013

I. ANTECEDENTES

- Mediante el Oficio N° 1575-2010-PRODUCE/DIGAAP notificado el 15 de noviembre de 2010¹, se inició el presente procedimiento sancionador a la empresa Agrohidro E.I.R.L.² por incumplimiento de la normativa ambiental, el cual fue precisado a través de la Carta N° 257-2012-OEFA/DFSAI/SDI³, notificada el 07 de junio de 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

HECHOS IMPUTADOS	NORMA INCUMPLIDA	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y EVENTUAL SANCIÓN
No presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009 ni los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009 y 2010, dentro del plazo legal establecido.	Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE. Código 74 del Cuadro de Sanciones anexo al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

- El 19 de noviembre de 2010 y 11 de junio de 2012, la empresa Agrohidro E.I.R.L. presentó sus descargos señalando lo siguiente:
 - Realiza actividades pesqueras y de agroindustria, siendo que en la actualidad el 90% de los trabajos corresponden a actividades de agroindustria y ocasionalmente 10% a trabajos con recursos hidrobiológicos; esto por la falta de recursos pesqueros en esta zona del

¹ Ver folio 01 del Expediente.

² La empresa Agrohidro E.I.R.L. es titular de la licencia para operar la planta de congelado de productos hidrobiológicos, con una capacidad de 6 toneladas por día (T/D), ubicada en Calle Luis Banchero Rossi N° 193, Mz. I-7, Lotes 11 y 12, Zona Industrial, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, conforme lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 315-2004-PRODUCE/DNEPP del 26 de noviembre de 2004 (folios 20 y 21 del Expediente).

³ Mediante la Carta N° 257-2012-OEFA/DFSAI/SDI se informó que a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA/CD se aprobaron los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA y se determinó el 16 de marzo del 2012 como fecha en que el OEFA asume las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del sector Pesquería (folios 10 y 11 del Expediente).





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 111 -2013-OEFA/DFSAI
Expediente N° 006-2011-PRODUCE/DIGSECOV-Dsvs

país, por lo que no son generadores de residuos del ámbito de gestión no municipal.

- (ii) No se encuentra autorizada ni habilitada por el Instituto Tecnológico Pesquero – ITP para realizar procesos primarios, de tal forma que los productos pesqueros que elaboran se encuentran semi – procesados, por lo que sólo seleccionan, lavan, congelan y almacenan sin producir residuos sólidos que se tengan que declarar ni manejar; asimismo indica que informa esta situación de manera mensualmente frente a los formatos estadísticos enviados a la Dirección de Estadística del Ministerio de la Producción que adjuntan en sus descargos.
- (iii) A fin de regularizar la entrega de los documentos, presentó los formatos N° 73 – Declaración de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007-2008-2009-2010, indicando que no son generadores de residuos sólidos⁴.
- (iv) Adjunta el Oficio N° 5655-201-PRODUCE/DGEPP-Dchi que informa sobre las actividades comerciales que desarrolla la empresa y el Oficio N° 2205-2011-ITP/SANIPES donde se señala que el ITP habría sido informado que no venían procesando temporalmente productos hidrobiológicos.

II. CUESTION EN DISCUSIÓN

- 3. El presente procedimiento administrativo sancionador tiene por objeto determinar si la empresa Agrohidro E.I.R.L. incumplió o no con su obligación de presentar las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009 y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009 y 2010, dentro del plazo establecido en el artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS).

III. ANÁLISIS

- 4. Según el artículo 77° de la Ley General de Pesca, aprobada mediante Decreto Ley N° 25977⁵ (en adelante, LGP), constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en dicha Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia.
- 5. De acuerdo al artículo 29° de la LGP⁶, la actividad de procesamiento será ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene, seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente.
- 6. El artículo 78° del RLGP, atribuye responsabilidad de los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas, respecto de los efluentes, emisiones, ruidos y

⁴ Ver folio 15 del Expediente.

⁵ Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977
Artículo 77°.- Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia".

⁶ Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977
Artículo 29°.- La actividad de procesamiento será ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes.





disposición de desechos que generen o que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones⁷.

7. Según el artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS) el generador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos sólidos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, de acuerdo a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos. Asimismo, es responsable de conducir un registro sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en las instalaciones bajo su responsabilidad y del cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de la presente Ley.
8. El artículo 37° de la LGRS y el artículo 115° del RLGRS señalan que el responsable de la generación de residuos sólidos en el ámbito de gestión no municipal, deberá remitir en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su sector, una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido (el generador declara cómo viene manejando los residuos sólidos que están bajo su responsabilidad), así como su Plan de Manejo de Residuos Sólidos (el generador expone cómo va a manejar los residuos bajo su responsabilidad en el siguiente período) de manera conjunta, dentro de los 15 primeros días hábiles de cada año.
9. Del análisis de la normatividad expuesta, se desprende que la presentación conjunta de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y del Plan de Manejo de Residuos Sólidos es una obligación de carácter formal, resultando suficiente para la desestimación de la imputación, la presentación de la constancia de entrega de los citados instrumentos de gestión ambiental dentro del plazo establecido en los dispositivos legales mencionados en los párrafos precedentes.
10. En el numeral 74 del artículo 134° del RLGP, se establece como conducta infractora el no cumplir con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince primeros días de cada año.
11. El Informe N° 032-2010-PRODUCE/DIGAAP-Dsa del 21 de enero del 2011⁸ corrobora que la empresa Agrohidro E.I.R.L. no cumplió con presentar las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009, y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009 y 2010.



⁷ Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE

Artículo 78.- Obligaciones de los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas

Los titulares de las actividades pesqueras y acuícolas son responsables de los efluentes, emisiones, ruidos y disposición de desechos que generen o que se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, de los daños a la salud o seguridad de las personas, de efectos adversos sobre los ecosistemas o sobre la cantidad o calidad de los recursos naturales en general y de los recursos hidrobiológicos en particular, así como de los efectos o impactos resultantes de sus actividades. Por lo tanto, están obligados a ejecutar de manera permanente planes de manejo ambiental y, en consecuencia, a realizar las acciones necesarias para prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo de las mismas, a través de la implementación de prácticas de prevención de la contaminación y procesos con tecnologías limpias, prácticas de reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final. Asimismo, están obligados a adoptar medidas destinadas a la conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas que les sirven de sustento.

⁸ Ver folios 02 al 04 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 111 -2013-OEFA/DFSAI
Expediente N° 006-2011-PRODUCE/DIGSECOV-Dsvs

12. Respecto al argumento de la administrada que señala realizar en la actualidad más trabajos de agroindustria y ocasionalmente trabajos con recursos hidrobiológicos, es preciso indicar que conforme al Portal Institucional del Ministerio de la Producción, la empresa Agrohidro E.I.R.L. es titular de la licencia para operar la planta de congelado de productos hidrobiológicos, ubicada en Calle Luis Banchemo Rossi N° 193, Mz. I-7, Lotes 11 y 12, Zona Industrial, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 315-2004-PRODUCE/DNEPP del 26 de noviembre de 2004⁹, por lo que siendo los titulares los obligados de cumplir la normativa ambiental referente a residuos sólidos¹⁰, la empresa fiscalizada se encontraba obligada a cumplir con la presentación de la declaración y planes de manejo de residuos sólidos desde el año 2007, no obstante que realice otro tipo de actividades comerciales, como el de agroindustria.
13. Sobre su argumento respecto a que no realizan procesos primarios de producción, por lo que no generan residuos sólidos, se debe mencionar que de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental, aprobado mediante Certificado Ambiental N° 011-2003-PRODUCE/DINAMA del 03 de abril de 2003 (en adelante, EIA)¹¹, se puede establecer que Agrohidro E.I.R.L. procesa las especies pescados y mariscos¹², detallándose los procesos de producción de congelado de pescado¹³ y de concha de abanico¹⁴, en el cual se verifica que realizan procesos primarios correspondientes a recepción de materia prima entera, descabezado, eviscerado, desvalvado, entre otros.
14. Asimismo, en el EIA se detalla que sus residuos sólidos estarán constituidos por desechos de mariscos y pescados obtenidos del procesamiento de los mismos, siendo destinados a una planta de harina para el caso de residuos de pescado como cabeza, vísceras y espinazo, y los residuos de mariscos como las vísceras y valvas, serán derivados al relleno correspondiente¹⁵. Cabe mencionar que la empresa fiscalizada presentó como parte de su EIA la constancia de recepción de sus residuos sólidos de pescado, emitido por la empresa Alimentos Finos del Pacífico S.A., en la cual esta última se compromete a recibirlos¹⁶.
15. Cabe indicar que, de la Constancia de Verificación N° 007-2004-PRODUCE/DINAMA del 06 de octubre de 2004, que se realizó al Estudio de Impacto Ambiental¹⁷, se detalla que la empresa fiscalizada cuenta entre otras, con las prácticas de prevención de contaminación ambiental indicando que: *en el área de despellejado, fileteo, descabezado, desvalvado de la materia prima, cuenta con canaleta provista con rejillas y tres mallas, las cuales cuentan con aberturas de 6mm, 5mm y 3mm respectivamente, donde su disposición en la canaleta están acordes a la disminución gradual de sus aberturas.* Procedimiento que



⁹ Ver folio 20 del Expediente.
¹⁰ Ver nota al pie 6.
¹¹ Ver folio 216 del EIA.
¹² Ver folio 71 de su EIA.
¹³ Ver folios 48 al 45 del EIA.
¹⁴ Ver folios 39 al 44 del EIA.
¹⁵ Ver folio 70 del EIA.
¹⁶ Ver folios 96 y 101 del EIA.
¹⁷ Ver folio 236 del EIA.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 006-2011-PRODUCE/DIGSECOV-Dsvs
Expediente N° 006-2011-PRODUCE/DIGSECOV-Dsvs

2008, 2009 y 2010, dentro de los plazos señalados legalmente, habiéndose configurado la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del RLGP.

Determinación de la sanción a imponer a la empresa Agrohidro E.I.R.L.

- 22. Para la graduación de la sanción se aplicarán los criterios previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 (en adelante, LPAG) y en el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA¹⁹, referidos al beneficio ilícito, la probabilidad de detección; y, de ser el caso, los factores atenuantes y agravantes adicionales, así como el Cuadro de Sanciones (Código 74) anexo al artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, el cual establece un rango de multa para las concesiones acuícolas de mayor escala de 1 a 2 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT)
- 23. La fórmula para el cálculo de la multa considerando los factores antes descritos es la siguiente²⁰:

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p} \right) * \left[1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right]$$

Dónde:

B = Beneficio ilícito

p = Probabilidad de detección

F_i = Factores agravantes y atenuantes



- 24. Habiéndose verificado la existencia de responsabilidad por parte de la empresa Agrohidro E.I.R.L. en las infracciones administrativas consistentes en la falta de presentación dentro del plazo legal establecido, de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009, así como los Planes de Manejo de Residuos Sólidos para los años 2008, 2009 y 2010, corresponde determinar la sanción a imponer.

Beneficio ilícito (B)

- 25. El beneficio ilícito proviene del costo evitado por el administrado al no haber presentado los instrumentos ambientales fiscalizados, dentro del plazo legal. En el presente caso, dicho beneficio se calcula considerando el costo de elaboración de un Plan de Manejo de Residuos Sólidos y de la Declaración de Manejo de

¹⁹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

²⁰ La expresión más simple del modelo implica que un administrado enfrenta dos posibles escenarios, cumplir la normativa ambiental o no cumplirla; así, al incumplir las normas el agente podría ser atrapado (con una probabilidad p, siendo merecedor a una multa M), o bien podría no serlo quedando impune su incumplimiento y apropiándose ilícitamente de los beneficios (B). Con lo anterior puede derivarse la fórmula de multa óptima sin factores agravantes y atenuantes:

$$B^{esp} = p(B - M) + (1 - p)B$$

$$B^{esp} = B - pM, \text{ se espera que } B^{esp} = 0 \rightarrow M^* = \frac{B}{p}$$



- corresponde al de una planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos que cuenta con proceso primario de producción.
16. Por lo expuesto, se comprueba que la empresa Agrohidro E.I.R.L. produce residuos sólidos del procesamiento de recursos hidrobiológicos, debiendo constar su tratamiento en la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos que cada año está obligada a presentar.
 17. Referente a la presentación de los formatos N° 73 – Declaración de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007-2008-2009-2010 que el administrado adjunta a sus descargos, debe indicarse que de la verificación de la documentación presentada se aprecia que la empresa Agrohidro E.I.R.L. ha presentado las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, fuera del plazo establecido (19 de noviembre de 2010), e incumplido con presentar los planes de manejo de residuos sólidos respectivos, siendo la obligación la presentación de manera conjunta y dentro del plazo establecido por ley.
 18. Cabe señalar que de la lectura de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años en mención presentadas extemporáneamente, se aprecia que la empresa fiscalizada señaló en dichos documentos, que no son generadores de residuos sólidos; situación que ha quedado desvirtuada en los párrafos precedentes, por lo que, su medio probatorio no lo exime de responsabilidad.
 19. En relación a los documentos adjuntos con sus descargos, que el administrado adjunta a sus descargos, debe señalarse que del análisis de los oficios presentados no se desvirtúa que la empresa Agrohidro E.I.R.L. no se encuentre obligada a cumplir con la normativa ambiental como titular de la licencia de operación de su planta de congelado de productos hidrobiológicos a la que se hace referencia en la Resolución Directoral N° 315-2004-PRODUCE/DNEPP, toda vez que mediante el Oficio N° 5655-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi únicamente se informa sobre el insumo que viene utilizando en la actividad de procesamiento agroindustrial que realiza dicha empresa .
 20. Por otra parte, si bien el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú¹⁸ a través del Oficio N° 2205-2011-ITP/SANIPES indica que han sido informados sobre que la empresa Agrohidro E.I.R.L. no procesa recursos hidrobiológicos (moluscos cefalópodos congelados) desde el 10 de agosto de 2011 y que dejará de procesar hasta enero de 2012, resulta necesario precisar que dicha situación se ha presentado con posterioridad al nacimiento de la obligación materia de análisis en el presente procedimiento administrativo sancionador; esto es, que la empresa fiscalizada haya cumplido con presentar las Declaraciones y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007-2008, 2008-2009 y 2009-2010 dentro de los plazos establecidos por ley, por lo que los documentos presentados no la liberan de su responsabilidad administrativa.
 21. En ese sentido, de los medios probatorios obrantes en el Expediente, y que los descargos presentados por la empresa fiscalizada no desvirtúan su responsabilidad, queda acreditado que la empresa Agrohidro E.I.R.L. incumplió con la presentación de las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009, y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años



¹⁸ Mediante la Vigésima Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 se modificó la denominación de la citada institución por Instituto Tecnológico de la Producción a partir del 01 de enero de 2013.



Residuos Sólidos²¹, el tiempo transcurrido durante el incumplimiento²² y el costo de oportunidad del capital para un escenario conservador.

RESUMEN DE CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO – PERIODO 2007-2008	
CONCEPTO	VALOR
CE : Costo evitado de elaborar y remitir la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos (enero 2008)	S/. 8,365.84
COK en S/. (anual) ⁽¹⁾	12%
COK en S/. (mensual)	0.95%
T: Meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2008 - enero 2009) ⁽²⁾	12
CEa : Costo evitado ajustado a enero 2009: $CE*(1+COK)^T$	S/. 9,369.74
IPC (dic. 2012/enero 2009) ⁽³⁾	1.10
Beneficio ilícito (B): Costo evitado indexado a período de cálculo de multa (CEa*IPC)	S/. 10,297.23
Unidad Impositiva Tributaria (año 2013) ⁽⁴⁾	S/. 3,700
Beneficio ilícito en UIT	2.78 UIT

- (1) Se asume el costo de oportunidad del capital (COK) de 12% en soles; tasa propuesta para el sector eléctrico, en un escenario conservador (artículo 79° de la LCE. Ley N° 25844).
 (2) Tiempo transcurrido desde el último día de plazo para la presentación del documento, hasta el último día de plazo de la siguiente obligación (en meses).
 (3) BCRP: IPC Lima
 (4) Fuente: D.S. 264-2012-EF

RESUMEN DE CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO – PERIODO 2008-2009	
CONCEPTO	VALOR
CE : Costo evitado de elaborar y remitir la Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos (enero 2009)	S/. 8,911.84
COK en S/. (anual) ⁽¹⁾	12%
COK en S/. (mensual)	0.95%
T: Meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2009 - enero 2010) ⁽¹⁾	12
CEa : Costo evitado ajustado a enero 2010: $CE*(1+COK)^T$	S/. 9,981.26
IPC (dic. 2012/enero 2010) ⁽³⁾	1.09
Beneficio ilícito : Costo evitado indexado a período de cálculo de multa (CEa*IPC)	S/. 10,921.69
Unidad Impositiva Tributaria (año 2013) ⁽⁴⁾	S/. 3,700
Beneficio ilícito en UIT	2.95 UIT

- (1) Se asume el costo de oportunidad del capital (COK) de 12% en soles; tasa propuesta para el sector eléctrico, en un escenario conservador (artículo 79° de la LCE. Ley N° 25844).
 (2) Tiempo transcurrido desde el último día de plazo para la presentación del documento, hasta el último día de plazo de la siguiente obligación (en meses).
 (3) BCRP: IPC Lima
 (4) Fuente: D.S 264-2012-EF

RESUMEN DE CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO – PERIODO 2009-2010	
CONCEPTO	VALOR
CE : Costo evitado de elaborar y remitir la Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos (enero 2010)	S/. 8 950,67
COK en S/. (anual) ⁽¹⁾	12,00%
COK en S/. (mensual)	0,95%
T: Meses transcurridos durante el incumplimiento (ene 2010 - ene 2012) ⁽²⁾	12
CEc : Costo evitado, capitalizado a ene 2011: $CE*(1+COK)^T$	S/. 10 024,75
IPC (dic 2012/ene 2011) ⁽³⁾	1,07
Beneficio Ilícito (B): Costo evitado, indexado a período del cálculo de multa (CEc*IPC)	S/. 10 736,02
Unidad Impositiva Tributaria 2013 ⁽⁴⁾	S/. 3 700,00
Beneficio Ilícito (B) en UIT₂₀₁₃	2,90 UIT

- (1) Se asume el costo de oportunidad del capital (COK) de 12% en soles; tasa propuesta para el sector eléctrico, en un escenario conservador (artículo 79° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Ley N° 25844).
 (2) Tiempo transcurrido desde el último día de plazo para la presentación del documento, hasta el último día de plazo de la siguiente obligación (en meses).
 (3) BCRP: IPC Lima.
 (4) Decreto Supremo N° 264-2012-EF.

²¹ Para los costos de elaboración del Plan Anual de Residuos Sólidos y de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos se ha tomado como referencia el costo propuestos por una empresa de consultoría ambiental autorizada para el sector pesquero (ver folios 22 al 25 del Expediente).

²² El tiempo transcurrido se considera desde el último día de plazo para la presentación del documento, hasta el último día de plazo de presentación del siguiente plan y declaración de residuos sólidos. Cabe señalar que la declaración de manejo de residuos sólidos del año anterior se presenta de manera conjunta con el Plan de manejo de residuos sólido del año que empieza, durante los primeros 15 días hábiles del mismo.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 111-2013-OEFA/DFSAI Expediente N° 006-2011-PRODUCE/DIGSECOV-Dsvs

26. De la evaluación se advierte que el beneficio ilícito obtenido por un establecimiento industrial pesquero al incumplir las normas descritas asciende a:

- Período 2007-2008: 2.78 UIT
- Período 2008-2009: 2.95 UIT
- Período 2009-2010: 2.90 UIT

Probabilidad de detección (p)

27. En este tipo de infracciones, la probabilidad de detección es alta, toda vez que para verificar el incumplimiento de las obligaciones analizadas no es indispensable una supervisión de campo siendo suficiente el constatar a nivel formal si la empresa presentó dicha información en los plazos establecidos legalmente. Lo expuesto nos lleva a considerar que la probabilidad de detección de este tipo de infracciones es del 100%, esto es, valor 1 por cada período.

Factores agravantes y atenuantes (f)

28. Considerando un escenario en el cual no se han podido verificar factores agravantes ni atenuantes que permitan graduar la sanción, se valorará este factor en 1²³ para cada período.

Valor Económico del Incumplimiento

29. Reemplazando los valores calculados, se estima una multa ascendente a²⁴:

RESUMEN MULTA – Período 2007-2008	
FACTORES	VALOR
Beneficio ilícito (B)	2.78 UIT
Probabilidad de detección (p)	1
Factores agravantes y atenuantes (1+ΣF/100)	1
MULTA PROPUESTA en UIT	2.78 UIT

Fuente: DFSAI

RESUMEN MULTA – Período 2008-2009	
FACTORES	VALOR
Beneficio ilícito (B)	2.95 UIT
Probabilidad de detección (p)	1
Factores agravantes y atenuantes (1+ΣF/100)	1
MULTA PROPUESTA en UIT	2.95 UIT

Fuente: DFSAI

RESUMEN MULTA – Período 2009-2010	
FACTORES	VALOR
Beneficio ilícito (B)	2.90 UIT
Probabilidad de detección (p)	1
Factores agravantes y atenuantes (1+ΣF/100)	1
MULTA PROPUESTA en UIT	2.90 UIT

Fuente: DFSAI

²³ En este tipo de escenario no se ha podido determinar con exactitud el nivel de producción del administrado. No obstante si se ha podido verificar que este constituye un centro acuícola de mayor escala de conformidad con el portal informativo del Ministerio de la Producción.

²⁴ La multa se calculó reemplazando los factores de la fórmula precisada en el numeral 23 de la presente resolución:

$$\begin{aligned}
 \text{Multa} &= [(2.78 \text{ UIT}) / (1)] * [1] = 2.78 \text{ (período 2007-2008)} \\
 \text{Multa} &= [(2.95 \text{ UIT}) / (1)] * [1] = 2.95 \text{ (período 2008-2009)} \\
 \text{Multa} &= [(2.90 \text{ UIT}) / (1)] * [1] = 2.90 \text{ (período 2009-2010)}
 \end{aligned}$$



Monto de la sanción

30. De conformidad con el Código 74 del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE, la falta de presentación de la Declaración de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos por parte de los establecimientos industriales pesqueros para el consumo humano directo es sancionable con una multa de entre 1 a 2 UIT²⁵.
31. Debido a que la multa calculada supera el rango de sanción entre 1 a 2 UIT, la sanción a ser impuesta debe ascender al tope máximo de 2 UIT para cada período:
- (i) Por la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2007 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008: 2 UIT.
 - (ii) Por la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2009: 2 UIT.
 - (iii) Por la no presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2009 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010: 2 UIT.
32. Por lo tanto, se concluye que la multa total a imponer a la empresa Agrohidro E.I.R.L. por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del RLGP, pasible de sanción conforme al código 74, contenido en el Cuadro de Sanciones anexo al artículo 47° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PE (recogido actualmente en el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE), conforme al siguiente detalle:



Multa total a imponer		
Códigos	Infracción	Sanción (UIT)
74	No presentar la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007 y 2008, respectivamente.	2
	No presentar la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008 y 2009, respectivamente.	2
	No presentar la Declaración y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2009 y 2010, respectivamente.	2
Total		6

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

25

Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE (recogido actualmente en el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE).

Código	Infracción	Sanción	Determinación de la sanción (multas en UIT)
74	No cumplir con la presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los quince días de cada año.	Multa	EIP dedicados al CHD: de 1 a 2 UIT EIP dedicados al CHI: de 2 a 4 UIT EPS-RS: 1 UIT La gradualidad dependerá de la capacidad instalada.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° ~~AAA~~ 2013-OEFA/DFSAI
Expediente N° 006-2011-PRODUCE/DIGSECOV-Dsvs

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar a la empresa Agrohidro E.I.R.L., por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 74 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, con una multa ascendente a seis (06) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo indicado en la presente Resolución al haber incumplido con presentar dentro del plazo legalmente establecido, las Declaraciones de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2007, 2008 y 2009, y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos de los años 2008, 2009 y 2010.

Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00 068 199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 3°.- Contra la presente Resolución es posible la interposición de los Recursos Administrativos de Reconsideración y/o de Apelación, ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.



.....
JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA